BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5640

Viedma, 01 de Febrero de 2018

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

AÑO LIX

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 10 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 10)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

——

DECRETO Nº 02

Viedma, 03 de Enero de 2018.

Visto: El Expediente N° 104.597-SE-2.017 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía, la Ley N° 17.319, y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa Central Argentina International LLC Sucursal Argentina, ostenta la titularidad de las concesiones sobre los lotes de explotación “Las Bases” y “Puesto Prado”, ambas dentro de la Provincia de Río Negro;

Que en el Área “Las Bases” existe una concesión de transporte de gas natural, desde la Planta de Tratamiento de Gas del Lote Area “Las Bases” hasta la interconexión con los Gasoductos Medanito y Mainqué y Neuba II (Gasoducto “Las Bases”), que fue otorgada originalmente mediante Decisión Administrativa N° 71/06 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional a la empresa Chevron San Jorge Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que mediante Nota N° 44/2017 “SH” de fecha 16/02/17, se notificó a la concesionaria “Central Argentina International LLC Sucursal Argentina” que registraba incumplimiento a la obligación de abonar el compromiso de canon de superficie correspondiente al año 2.017 de los ya mencionados Lotes de Explotación, intimándola para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, procediera a cancelar íntegramente esa deuda, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 80º inciso a) de la Ley N° 17.319;

Que mediante Nota Nº 53/2017 SH de fecha 22/02/17, se la intimó formalmente para que remitiera a la Autoridad de Aplicación las Declaraciones Juradas de regalías de los lotes de explotación “Catriel Oeste”, “Las Bases” y “Puesto Prado”, correspondientes a los períodos diciembre 2.016 (AII) y enero 2.017 (AI), junto con las copias de las boletas de depósito bancario o constancias de transferencia electrónica de los fondos, que acreditasen el pago de las regalías calculadas y liquidadas para los períodos referenciados, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 87° de la Ley Nº 17.319;

Que la empresa “Central Argentina International LLC Sucursal Argentina”, respondió a la intimación de la Nota N° 53/17, excusándose de cumplir con los pagos de regalías correspondientes a las concesiones de “Las Bases” y “Puesto Prado”, invocando como justificativo que la Provincia de Río Negro habría incurrido en vías de hecho con relación al yacimiento “Catriel Oeste”;

Que tales excusas fueron tratadas y rechazadas por la Secretaría de Energía, considerándolas incorrectas e improcedentes, advirtiendo que se invocaban circunstancias posteriores a la fecha de vencimiento de las obligaciones incumplidas objeto de intimación, a la vez que referían a la situación de una concesión distinta (“Catriel Oeste”);

Que en la misma misiva, se ratificó y reiteró la intimación que había sido cursada mediante Nota N° 53/17 “SH”, bajo apercibimiento expreso de aplicar las penalidades de los artículos 87° y 80° inciso b) de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 435/04 (artículo 15°);

Que la empresa “Compañía General de Combustibles S.A” se dirige a la Secretaría de Estado de Energía, poniendo en conocimiento la respuesta negativa que le dio la empresa “Central Argentina International LLC Sucursal Argentina” mediante Nota de fecha 15/03/17, ante la intimación que le cursara para que continuara prestando servicio de transporte en el “Gasoducto Las Bases”, señalando que como “...es de público y notorio conocimiento, dicha empresa se encuentra en pleno plan de abandono de sus operaciones”, lo que alcanza al mencionado gasoducto y afecta el abastecimiento de gas natural al mercado interno así, como también a los ingresos de la Provincia por regalías hidrocarburíferas, por lo que solicitó a la Autoridad de Aplicación intímase a la concesionaria de “Las Bases” a restablecer el servicio de transporte de gas, bajo apercibimiento del artículo 80° inciso h) de la Ley N° 17.319;

Que mediante Nota N° 77/17 SH de fecha 27/03/17 se reiteró la intimación a “Central Argentina International LLC Sucursal Argentina”, para que presente Declaraciones Juradas de regalías y constancia de cancelación de las mismas, bajo apercibimiento de las sanciones de los artículos 87° y 80° inciso b) de la Ley N° 17.319;

Que mediante Nota N° 78/17 SH de fecha 28/03/17 se volvió a reiterar la intimación, para que la empresa cancele la deuda registrada en concepto de canon de superficie, bajo apercibimiento de ley;

Que ninguna de las intimaciones reseñadas fue evacuada satisfactoriamente por parte de “Central Argentina International LLC Sucursal Argentina”, subsistiendo a la fecha los sustanciales incumplimientos que les dieran causa, los cuales son graves, objetivamente verificables e inexcusables;

Que el día 05/04/17, se recibió en la Secretaria de Estado de Energía, la CD796289020 de Correo Argentino cuyo remitente es el Dr. Tristán L. Cardin Salvucci, quien invocando carácter de co-propietario del inmueble en el cual se encuentra parte del yacimiento “Puesto Prado”, comunica que desde 20 días antes la empresa concesionaria había procedido a suspender explotación de todos los pozos de petróleo y su respectivo bombeo, y que ha despedido a todos los trabajadores en el mes de febrero de 2.017 sin que quede persona alguna dependiente de dicha empresa en custodia de los bienes y cosas;

Que asimismo, por dicha misiva se comunica que la empresa le adeuda al superficiario dos meses de canon por servidumbre, más el reajuste y retroactivo conforme Resolución Nacional 1E/2016, en función de lo cual, por no poder costear los gastos de control y vigilancia 24 hs. del camino existente, informa que para ingresar a las instalaciones deberá hacerse por el camino a “Estancia Vieja”, comunicando día y horario, haciendo reserva de proceder conforme al artículo 155° del Código de Minería en caso de subsistir la falta de pago de la servidumbre;

Que el día 07/04/17 se recibió en la Secretaría de Estado de Energía, la CD 724383635 de Correo Argentino cuyo remitente es “Service Petrole Sud S.R.L.”, quien en su carácter de empresa de servicios petroleros comunica que “Central Argentina International LLC Sucursal Argentina”, explotadora del yacimiento “Puesto Prado”, la contrató para prestar servicios de pulling en el mismo, entre el 04/11/16 y 12/01/17, adeudándole por tales trabajos realizados más de siete (7) millones de pesos, en virtud de lo que ante la falta de cancelación de dichas sumas, intima al Estado Provincial a cancelarla en su carácter de propietario del yacimiento y –según su criterio-obligado solidario por las referidas deudas;

Que el día 11/04/17, personal de inspección notificó a la empresa "Central Argentina International LLC Sucursal Argentina" la existencia de un rebalse en la pileta API correspondiente a la planta de tratamiento del área "Puesto Prado";

Que el mismo día la empresa concesionaria informó que el rebalse se había producido como consecuencia de las intensas lluvias registradas, que no se habría traspasado el borde de construcción preventivo de derrames y que, debido a una decisión unilateral del superficiario de la zona Dr. Cardin, desde el día lunes 3/04 el personal de seguridad asignado había sido desplazado de sus puestos con prohibición de ingreso al área y cambio del candado, por lo que se veía imposibilitada de desarrollar tareas de prevención o remediación, circunstancia por la que tampoco disponía al momento de cuantificación de volumen ni superficie afectada;

Que conforme constancias obrantes el día 11/04/17 el "Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa" denunció por ante la Delegación Regional Neuquén del M.T.E. y S.S. a la empresa "Central Argentina International LLC Sucursal Argentina", por "...gravísimos incumplimientos salariales, laborales, de higiene y seguridad en el trabajo y de condiciones generales de labor" en los yacimientos "Puesto Prado" y "Las Bases", reclamando responsabilidad por solidaridad laboral a E.D.HI.P S.A., y la Secretaría de Energía de la Provincia de Río Negro;

Que personal técnico realizó oportunamente a pedido de la Secretaría de Hidrocarburos Provincial, un informe sobre la situación de las áreas "Las Bases" y "Puesto Prado" en el cual se informa que el 12/03 la concesionaria había suspendido unilateralmente la recepción de gas comercial para la venta en el PMG-423 obligando a la empresa operadora del "Area Angostura" a cenar tres pozos operativos, que las restantes operaciones de ambas áreas se encontraban totalmente suspendidas a partir del día 13/03/17 a causa de la recepción de telegramas de despido por parte del personal, y que a la fecha del informe se encontraban abandonadas, generando pérdidas de ingresos por regalías a la vez que -pese a reiterados reclamos- la empresa "Central Argentina International LLC Sucursal Argentina" continuaba adeudándole a la Provincia las regalías de los meses Enero, Febrero y Marzo de 2.017 (reclamados por Notas 53 y 27 SH), como así también el canon anual de superficie (reclamado por Notas 44 y 78 SH);

Que del mismo informe, surge que la concesionaria no había cumplido con el levantamiento de No Conformidades y Actas de Infracción por incumplimientos varios a la legislación que regula la actividad, ligados a la integridad de las instalaciones y sistemas de protección que evitan y/o minimizan las causas de incidentes/accidentes, todo lo que convergía a las Áreas "Las Bases" y "Puesto Prado" en altamente vulnerables;

Que por Nota recibida el día 13/11/17 la empresa "Compañía General de Combustibles S.A" vuelve a dirigirse a la Secretaría de Estado de Energía, poniendo en conocimiento que se mantiene su necesidad de poner en producción el área "Angostura", la cual se encuentra sin actividad desde marzo debido a que la empresa "Central Argentina International LLC Sucursal Argentina" se niega a continuar prestando servicios de transporte de gas natural en el gasoducto "Las Bases", que le permitirían evacuar la producción;

Que ante esta situación, como solución temporaria y hasta tanto la Provincia resuelva en definitiva. la empresa Compañía General de Combustibles S.A propone asumir la operación y mantenimiento del gasoducto por sí o por terceros contratistas, para garantizar el acceso al mismo y poner en producción al area "Angostura", para lo cual peticiona que se le autorice a ingresar a la Planta de Tratamiento de gas del Lote "Las Bases", para operar el "bypass" permitiendo que el flujo del gas natural proveniente del yacimiento "Alto Las Hormigas" pueda ser inyectado al Punto de Medición 423 (423 PM) a través del gasoducto;

Que el día 21/11/17 se recibió un informe técnico complementario que actualiza el anterior, ratificando que las áreas de Concesión "Las Bases" y "Puesto Prado" se mantienen en estado de abandono, generando pérdidas de ingresos por regalías que allí se determinan, así como también dando cuenta que "Central Argentina International LLC" suspendió el servicio de transporte de gas natural, afectando intereses de la Provincia de Río Negro por pérdida de regalías e intereses de otras empresas del sector;

Que en particular, surge de este informe que por el cese de operatividad del Gasoducto "Las Bases", el Estado Provincial se está privando de considerables ingresos en concepto de regalías gasíferas correspondientes al Área "Angostura", lo cual genera también perjuicio a la empresa Compañía General de Combustibles S.A como concesionaria del Área "Angostura";

Que en el mismo informe, se remite adjunta copia del Acta de inspección de la Policía de Hidrocarburos realizada en el yacimiento "Las Bases" en el mes de noviembre, dando cuenta del estado de abandono de todas las instalaciones, con el consecuente riesgo para las mismas, el yacimiento y el medio ambiente;

Que en el marco de la convocatoria pública a renegociar concesiones sobre áreas hidrocarburíferas que tuvo lugar en la Provincia de Río Negro al amparo de la Ley Q N° 4.818, la empresa Central Argentina International LLC Sucursal Argentina presentó oportunamente propuesta para renegociar la concesión del lote de explotación "Área Puesto Prado", declarando entonces la existencia de ciertos pasivos ambientales cuya remediación no acreditó, habiendo fracasado el procedimiento por desistimiento de la empresa, en tanto no logró recabar acuerdo del Estado Provincial en materia de los montos de inversión que le fueron exigidos, sin que a la fecha aquéllos pasivos hayan sido objeto de remediación;

Que la mencionada empresa registra además antecedentes negativos por su deficiente gestión como concesionaria en el territorio provincial del área "Catriel Oeste", en la cual a la extinción de la concesión se detectaron pasivos ambientales cuya remediación ha sido judicializada por la Provincia de Río Negro;

Que el artículo 80° de la Ley N° 17.319, en su parte pertinente, establece que "Las concesiones o permisos caducan: a) Por falta de pago de una anualidad del canon respectivo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo; b) Por falta de pago de las regalías, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas";

Que de conformidad a los antecedentes reseñados anteriormente, los incumplimientos verificados en el lote de explotación Area "Las Bases" quedan objetiva y claramente encuadrados en los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 80° de la Ley N° 17.319 , por verificarse falta de pago al canon anual transcurridos tres (3) meses después del vencimiento del plazo reglamentario de pago, así como por verificarse la falta de presentación de las declaraciones juradas y consecuente pago de las regalías de los meses de enero, febrero y marzo de 2.017, tres (3) meses después de vencido el plazo reglamentario para abonarlas;

Que conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 80° de la Ley N° 17.319, la Autoridad de Aplicación ha cumplido el recaudo de intimación previa bajo expreso apercibimiento legal a la concesionaria, incluso en reiteradas oportunidades, sin lograr que la misma hubiese subsanado los mismos o haya invocado excusas jurídicamente admisibles;

Que a su vez, el artículo 41° de la Ley Nº 17.319 referido a las Concesiones de Transporte de hidrocarburos establece que: "Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transpone. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho" (destacados introducidos);

Que a mayor abundamiento, el artículo 43° de la Ley N° 17.319 referido a las Concesiones de Transporte de hidrocarburos establece la obligación de los concesionarios de transportar los hidrocarburos de terceros, como en este caso sería Compañía General de Combustibles S.A;

Que ante la denuncia de este incumplimiento hecha por Compañía General de Combustibles S.A contra Central Argentina International LLC Sucursal Argentina la Secretaría de Hidrocarburos intimó por Acta a esta última a restituir la prestación del servicio público de transporte de hidrocarburos, bajo el expreso apercibimiento de caducidad previsto en el artículo 80 Inciso h) de la Ley N° 17.319; "Artículo 80. Las concesiones o permisos caducan:...h) Por incumplimiento de la obligación de transportar hidrocarburos de terceros en las condiciones establecidas en el artículo 43°, o la reiterada infracción al régimen de tarifas aprobado para éstos transportes;

Que ante la falta de respuestas por parte de "Central Argentina International LLC Sucursal Argentina", ha quedado configurada también la causal de caducidad de la concesión de transporte prevista en el artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 17.319;

Que por otra parte, el artículo 81° inciso a) de la Ley N° 17.319, en su parte pertinente establece que: '"Las concesiones y permisos se extinguen: a) Por el vencimiento de sus plazos";

Que la concesión del lote de explotación "Area Puesto Prado" fue otorgada originalmente por Ley Nacional N° 24.145, desde el 14/11/1992 y por el plazo de 25 años;

Que el plazo de la mencionada concesión se ha extinguido de pleno derecho el día 14//11/17, por imperio del artículo 81° inciso a) de la Ley N° 17.319;

Que en consecuencia, se observan cabalmente configuradas las causales legales de extinción y caducidad ya mencionadas, en relación a los derechos de la empresa Central Argentina International LLC Sucursal Argentina, como titular exclusiva de las concesiones sobre los Lotes de explotación Area "Las Bases" y Area "Puesto Prado", así como también en relación a la Concesión de Transporte sobre el gasoducto "Las Bases";

Que la Constitución Nacional reconoce a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales, entre los que se encuentran los hidrocarburos;

Que la Constitución Provincial en su artículo 70° establece que corresponde a la provincia la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, mientras que el artículo 79° específicamente establece que los yacimientos de gas, petróleo y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en la plataforma marítima, son bienes del dominio público provincial;

Que lo dispuesto en nuestra Carta Magna ha quedado afianzado en la práctica a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.197 y la adhesión a la misma por la Ley Q N° 4.296, marco por el que han quedado transferidos de pleno derecho a las provincias todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como las concesiones de transporte de hidrocarburos intraprovincial y cualesquiera otros tipos de contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos que hubiese sido otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que el artículo 85° de la Ley N° 17.319 establece que "Anulado, caducado o extinguido un permiso o concesión revertirán al Estado las áreas respectivas con todas las mejoras, instalaciones, pozos y demás elementos que el titular de dicho permiso o concesión haya afectado al ejercicio de su respectiva actividad...";

Que la particular y grave situación de abandono y riesgo del que dan cuenta los informes técnicos reseñados, sumada al tenor de las restantes presentaciones e intimaciones recibidas en la Secretaría de Estado de Energía provenientes de superficiarios, entidades gremiales y empresas prestadoras de servicios, tornan necesario la adopción de medidas de carácter urgente y excepcional, a fin de evitar el agravamiento y generación de mayores daños al medioambiente e instalaciones existentes;

Que la situación descripta es conteste con los reconocimientos efectuados por la propia empresa, de no encontrase en condiciones de garantizar las medidas de seguridad y de resguardo ambiental por conflicto con un superficiario;

Que además de lo expuesto, corresponde dar instrucciones para que se proceda a la inmediata determinación y ejecución de las obligaciones impagas, así como también se audite y determine la existencia de pasivos ambientales y laborales en virtud de los que el Estado Provincial pudiera llegar a ser objeto de reclamos por solidaridad y/o extensión de responsabilidad, con la empresa que se desempeñara como concesionaria hasta el presente;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 06086-17;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y artículo 3° de la Ley Q N° 4.296;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar extinguida la Concesión sobre el lote de explotación denominado Area "Puesto Prado", de titularidad de la empresa Central Argentina International LLC Sucursal Argentina, por vencimiento de su plazo el día 14/11/2017 (artículo 81° inciso a) de la Ley N° 17.319.

Art. 2°.- Declarar la caducidad de la Concesión sobre el lote de explotación denominado "Las Bases", de titularidad de la empresa "Central Argentina International LLC Sucursal Argentina", por aplicación del artículo 80 incisos a) y b) de la Ley N° 17.319, conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos.

Art. 3º.- Declarar extinguida la concesión de transporte de gas natural del gasoducto "Las Bases", otorgada mediante Decisión Administrativa N° 71/06 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior (artículos 28° y 41° de la Ley Nº 17.319), y caduca por aplicación del artículo 80° inciso h) de la Ley N° 17.319, conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos.

Art. 4°.- Revertir al Estado Provincial los lotes de explotación denominados Area "Las Bases" y Area "Puesto Prado", así como la concesión de transporte de gas del gasoducto "Las Bases", con todas las mejoras, instalaciones, pozos y demás elementos afectados a las mismas, en las condiciones establecidas en los artículos 37° y 41° de la Ley N°17.319.

Art. 5º.- Intimar a la empresa Central Argentina International LLC Sucursal Argentina, para que en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días presente ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable un informe documentado técnico-ambiental sobre el estado en que se encontraban los lotes de explotación denominados Area "Las Bases" y Area "Puesto Prado", en los términos de la Ley M N° 3.266.

Art. 6°.- Intimar a la empresa "Central Argentina International LLC Sucursal Argentina", para que en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días presente ante esta Autoridad de Aplicación toda la información técnica que se encuentre en su poder, correspondiente al estado y funcionamiento de todas las instalaciones existentes en las áreas revertidas, conforme artículo 70° de la Ley N° 17.319.

Art. 7°.- Instruir a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, realice en los yacimientos las inspecciones, auditorías y/o demás acciones que resulten necesarias para evaluar la gestión ambiental de Central Argentina International LLC Sucursal Argentina, verificando la existencia y extensión de pasivos ambientales y/o cualesquiera otras circunstancias relevantes en materia de su competencia, adoptando las medidas que resulten procedentes conforme a sus competencias legales.

Art. 8º.- Instruir a la Secretaría de Estado de Energía y delegarle las competencias necesarias para que por sí y/o a través de EDHIPSA, adopte las medidas y acciones positivas urgentes y/o que resultan necesarias para garantizar la seguridad e integridad patrimonial de las instalaciones de ambos yacimientos, así como su puesta en valor, priorizando al efecto la contratación de aquellos trabajadores que puedan haber quedado desempleados por el cese de actividad en los mismos.

Art. 9°.- Autorizar a la empresa Compañía General de Combustibles S.A para que de modo provisorio (hasta tanto sea vuelto a concesionar el lote de explotación "Area Las Bases" y/o se adopte otra solución por parte de la Secretaría de Energía), y sin que ello le genere derecho alguno sobre la concesión de transporte, tome a su cargo la operación y mantenimiento del Gasoducto "Las Bases", quedando autorizada para realizar todo cuanto resulte necesario para hacer el mismo operativo y seguro. Expresamente queda autorizada para ingresar a la Planta de Tratamiento de Gas del lote de explotación "Las Bases" para operar el bypass allí existente, permitiendo que el flujo de gas natural proveniente del yacimiento "Alto Las Hormigas" del Area "Angostura" pueda ser inyectado al Punto de Medición 423 (PM) a través del gasoducto, todo bajo supervisión técnica y demás instrucciones que imparta la Secretaría de Energía a efectos de garantizar no solo la evacuación de la producción, sino también la correcta y segura operación y mantenimiento del gasoducto y sus instalaciones complementarias (incluidos los caminos de acceso que Compañía General de Combustibles S.A. deberá reacondicionar y mantener).

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.

Art. 11.- Registrar. comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.– L. Di Giácomo.

—oOo—

DECRETO Nº 15

Viedma, 15 de Enero de 2018.

Visto: El Expediente N° 95.773-EDU-15 y el Expediente N° 88.004-EDU-17, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N° 95.773-EDU-15 en fecha 10 de mayo de 2.017, se dictó Decreto N° 576/16 (fs. 1.492/1.499), mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública N° 32/15, para la construcción de la obra: "S/ En Cada Escuela Siempre - Ampliación etapa final Edificio CET N° 22 - Cipolletti - Ley Q N° 4.818", a la firma "TC Ingeniería S.A.", por un monto de Pesos Diecinueve Millones Seiscientos Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco con Cuarenta y Tres Centavos ($ 19.603.145,43);

Que en fecha 24 de noviembre de 2.015, la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, estimó el monto en concepto de redeterminación (fs. 1.452) en la suma de Pesos Seis Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Seis con Sesenta y Tres Centavos ($ 6.273.006,63);

Que en fecha 20 de mayo de 2.016 se suscribió el Contrato de locación de obra entre la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos, Lic. Mónica E. Silva, y el Sr. Tomás Carnevale en representación de la firma "TC Ingeniería S.A." (fs. 1.524/1.526);

Que en fecha 1 de junio de 2.016, se suscribió el Acta de inicio de la obra (fs. 1.541), entre el Arquitecto Hugo Rapp en representación del Comitente, y el Ing. Tomas Carnevale en representación de la firma "TC Ingeniería S.A.", comenzando a regir el plazo contractual de Trescientos Sesenta (360) días corridos;

Que en fecha 10 de marzo de 2.016, según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, se registró el Compromiso N° 18.555 (fs. 1.476), por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Ochenta y Un Centavos ($ 2.940.471,81), en concepto de anticipo financiero, la suma de Pesos Diez Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete ($ 10.389.177), correspondiente al avance de obra estimado para el ejercicio 2.016, y la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Once Mil Doscientos Diecinueve con Sesenta y Tres Centavos ($ 3.911.219,63), en concepto de redeterminación precios según

lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 03, Actividad 68, Partida 421, Fuente Financiamiento 10 – "Recursos Tesoro General de la Provincia";

Que de la suma comprometida para el ejercicio 2.016 se ha ordenado el pago según Comprobantes N° 51.348, (fs. 1.533), N° 80.162 (fs. 1.556), N° 90.286 (fs. 1.573), N° 103.859 (fs. 1.590), N° 117.204 (fs. 1.607), 130.130 (fs. 1.625), N° 147.475 (fs. 1.1.645), a la firma "TC Ingeniería S.A.", por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Ochenta y Un Centavos ($ 2.940.471,81), en concepto de anticipo financiero, la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Setenta y Cuatro Centavos ($ 2.513.446,74), correspondiente al avance de obra, y la suma de Pesos Setecientos Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis con Cincuenta y Cinco Centavos ($ 709.336,55), en concepto de redeterminación precios según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14;

Que en fecha 8 de febrero de 2.017, según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, se registró el Compromiso N° 10.227 (fs. 1.656), por la suma de Pesos Catorce Millones Ciento Cuarenta y Nueve Doscientos Veintiseis con Ochenta y Ocho Centavos ($ 14.149.226,88), correspondiente al avance de obra estimado para el ejercicio 2.017, y la suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Setenta con Ocho Centavos ($ 5.563.670,08), en concepto de redeterminación precios según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 03, Actividad 68, Partida 421, Fuente Financiamiento 10 – "Recursos Tesoro General de la Provincia";

Que de la suma comprometida para el ejercicio 2.017 se ha ordenado el pago según Comprobantes N° 15.101, (fs. 1.682), N° 21.927 (fs. 1.702), N° 35.680 (fs. 1.728), N° 55.822 (fs. 1.774), N° 69.782 (fs. 1.795), a la firma "TC Ingeniería S.A.", por la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con Cincuenta Centavos, ($ 4.384.930,50), correspondiente al avance de obra, y la suma de Pesos Dos Millones Dos Mil Trescientos Dos con Cuarenta y Cinco Centavos ($ 2.002.302,45), en concepto de redeterminación precios según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14;

Que en fecha 10 de julio de 2.017, mediante orden de servicio N° 36 (fs. 1.836) la inspección de la obra efectuó la medición de los trabajos ejecutados durante el mes de junio de 2017, registrando la obra un avance físico acumulado de cuarenta y uno con cuarenta y ocho por ciento (41,48%), del cual se desprende el Certificado de obra N° 13 con un importe neto a pagar de Pesos Trece Mil Cincuenta y Nueve con Cuarenta y Tres Centavos ($ 13.059,43);

Que se ordenó el pago del anticipo financiero y del certificado de obra Nº 1 al 12, no así el certificado de obra N° 13;

Que a la fecha se ha deducido de los importes certificados, en concepto de anticipo financiero, la suma de Pesos Un Millón Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Mil con Veintinueve Centavos ($ 1.219.665,29);

Que por lo expuesto en considerando que antecede el saldo a reintegrar de anticipo financiero asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Veinte Mil Ochocientos Seis con Cincuenta y Dos Centavos ($ 1.720.806,52), asegurado mediante Póliza de Seguro de Caución N° 59.566 emitida por la firma "La Perseverancia Seguros" (fs. 1.512);

Que en fecha 9 de septiembre de 2.016, mediante Orden de Servicio N° 13 la inspección de la obra solicitó fehacientemente a la empresa contratista que corrija el avance de obra ya que se encuentra por debajo del Plan de Trabajos, reiterándose lo solicitado mediante Orden de Servicio N° 15, 17, 20, 22, 24, 28, y 30, computándose la cantidad de doscientos sesenta (260) días de incumplimiento de una orden de servicio, ya que en ningún momento la empresa dio respuesta a la inspección ni dio razones del atraso;

Que mediante Orden de Servicio N° 33 (fs. 1.803), N° 35, (fs. 1.805), N° 37 (fs. 1.806) y N° 38 (fs. 1.807; la inspección de la obra constató la paralización injustificada de los trabajos por lo que intimó a la firma contratista a que se reanuden las tareas;

Que de la documentación mencionada en considerando que antecede se deduce que la cantidad de días de paralización sin causa justificada por parte de la firma contratista son treinta y cinco (35) días;

Que atento a las incumplimientos detectados en el plan de trabajos y ejecución de la obra adjudicada en el marco del programa "En Cada Escuela Siempre Ley Q N° 4.818", y conforme al tiempo transcurrido sin respuesta a la orden de servicio N° 33 (fs. 1.803) donde se intimó a retomar las tareas ya que se constató que la obra se encontraba paralizada desde el día 9 de junio, deberá procederse a la rescisión del contrato mencionado precedentemente, por causa del Contratista, con los alcances y efectos del apartado 13.2 "DE LA RESCISIÓN", del Pliego de Bases y Condiciones Generales (Anexo 1, Res. N° 419/15), y Artículo 62° inciso d) de la Ley J N° 286;

Que mediante Informe de la Dirección de Obras (fs. 1.809/1.811) se ha realizado el análisis de los hechos acontecidos para el cálculo de las multas correspondientes con motivo de: a) Incumplimiento de Órdenes de Servicio (0,25% del Monto de la Garantía de Contrato por cada día de incumplimiento), b) Paralización injustificada de las tareas (0,5% del Monto de la Garantía de Contrato, por cada día de paralización de la obra); avalándose el presente análisis por la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura en Nota N° 523/17 (fs. 1808) e informe de la resultando según Pliego de Bases y Condiciones y concordantes de la Ley J N° 286 de Obras Públicas (art. 391, en concepto de multa la suma correspondiente al 12,37% del monto de Contrato de la Obra, por la cantidad de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con Veinticuatro Centavos ($ 2.425.889,24);

Que en fecha 15 de agosto de 2.017, mediante Carta Documento N° E6527055-1 (fs. 1.804), se notificó a la contratista que se procederá a la rescisión del Contrato de Locación de Obra por causa del Contratista, Reglamentación Decreto J N° 686 Art. 62° y el Art. 62° de la Ley 286;

Que mediante Carta Documento N°: CD823546238 (fs. 1.813), la contratista realiza su descargo el que es desestimado reafirmándose la continuidad del trámite rescisión, ya que la misma no se ajusta a los requerimientos impuestas en el Pliego;

Que de acuerdo a lo establecido de la Reglamentación Decreto J N° 686 Art. 62°, una vez rescindido el contrato el comitente dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra debiendo practicar en ese mismo acto el inventario y posteriormente el avalúo correspondiente;

Que se deberá retener, o descontar de los certificados, adicionales o acreencias a favor de la contratista; el porcentaje equivalente al anticipo financiero percibido pendiente de descontarse proporcionalmente al avance de Obra, o en su defecto iniciar las acciones que corresponda;

Que el monto de Garantía de Contrato asciende a la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Ochenta y Un Centavos ($ 2.940.471,81) asegurado dicho importe mediante Póliza de Seguro de Caución Garantía de Ejecución de Contrato N° 59.555 Emitida por la firma "La Perseverancia Seguros" (fs. 1.509);

Que por el expediente 88.004-EDU-l7 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, agregado a cuerda floja, se tramita la aprobación Adicionales de la obra: "S/Adicionales de Obra en cada Escuela Siempre - Ampliación Etapa Final Edificio CET N° 22 – Cipolletti – Ley Q N° 4.818";

Que mediante Orden de Servicio N° 7 (fs. 91 del Expte. N° 88.004-EDU-17) la inspección ordenó a la firma contratista subsanar el incidente de la rotura de la red de gas interna producido mientras se ejecutaban tareas preparatorias;

Que mediante Orden de Servicio N° 8 (fs. 92 del Expte. N° 88.004-EDU-17) la inspección solicitó a la firma contratista desmontar puerta de vía de escape y reubicarla según lo solicitado por el especialista de Seguridad e Higiene;

Que mediante Nota de Pedido N° 2 (fs. 93/95 del Expte. N° 88.004-EDU-17) la firma contratista entregó a la inspección, comunicado de terminación de los trabajos solicitados en Orden de Servicio N° 7;

Que mediante Nota de Pedido N° 3 (fs. 96 del Expte. N° 88.004-EDU-17) la firma contratista informó a la inspección que se procedió a desmontar puerta de vía de escape y reubicarla según lo solicitado en Orden de Servicio N° 8;

Que mediante Orden de Servicio N° 24 (fs. 132 del Expte. N° 88.004-EDU-17) la inspección solicitó a la firma contratista evalúe modificar el sistema constructivo de las losas de hormigón armado del sector de talleres, proponiendo losas de hormigón pretensado;

Que mediante Orden de Servicio N° 26 (fs. 133 del Expte. N° 88.004-EDU-17) la inspección solicitó a la firma contratista cómputo y presupuesto referente al cambio efectuado en la cubierta mencionado en considerando que antecede, dejando constancia que dicha tarea fue ejecutada;

Que dichos trabajos no fueron contemplados dentro del pliego contractual, por lo que son considerados como adicionales de obra, en consecuencia la contratista presentó el cómputo y presupuesto correspondiente;

Que por su parte la inspección de obra considera que las cantidades son razonables, como así mismo el Departamento de Cómputo y Presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos habiendo analizado los valores (fs. 1.858), consideró que los valores unitarios son razonables;

Que a raíz de lo manifestado el adicional de obra a reconocer asciende a la suma de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Seiscientos Treinta y Uno con Ochenta y Seis Centavos ($ 1.147.631,86), economías por la suma de Pesos Setecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Nueve Centavos ($ 795.662,49) en concepto de losa de hormigón armado contemplada dentro del pliego contractual y no ejecutada;

Que por lo expuesto en considerando que antecede y conforme surge de la planilla glosada a fojas 1.858 deberá aprobarse el balance resultante entre economías y demasías a favor la firma "TC Ingeniería SA." que alcanza la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y

Nueve Mil con Treinta y Ocho Centavos ($ 351.969,38;

Que han tomado debida intervención el Area de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fs. 1.868), la Contaduría General de la Provincia (fs. 1.870/1.871) y Fiscalía de Estado en mediante Vista N° 6232/17 (fs 1.872)

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 4.819, Ley N° 5105, el Artículo 35°, 36°, 39°, 62° y concordantes de la Ley J N° 286 y su reglamentación Decreto J N° 686, Ley H N° 3.186 y su reglamentación Decreto H N° 1.737/98, y Resolución N° 419/15;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1 de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Adicional de obra realizado por la firma "TC Ingeniería S.A." que alcanza la suma de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Seiscientos Treinta y Uno con Ochenta y Seis Centavos ($ 1.147.631,86), que corresponden a trabajos no previstos en la documentación técnica de la obra denominada "S/En cada Escuela Siempre - Ampliación etapa final Edificio CET N° 22 - Cipolletti - Ley Q N°4.818", en Cipolletti.-

Art. 2°.- Aprobar economía a la firma "TC Ingeniería S.A." que alcanza la suma de Pesos Setecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Nueve centavos ($ 795.662,49), que corresponden a trabajos no ejecutados previstos en la documentación técnica de la obra denominada "S/En cada Escuela siempre - Ampliación etapa final Edificio CET N° 22 - Cipolletti - Ley Q N° 4.818", en Cipolletti.-

Art. 3°.- Aprobar balance resultante entre economías y demasías a favor la firma "TC Ingeniería S.A." que alcanza la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Nueve Mil con Treinta y Ocho Centavos ($ 351.969,38).-

Art. 4º.- Rescindir el contrato de locación de obra, correspondiente a la Licitación Pública N° 32/2.015, para la ejecución de la obra "S/En cada Escuela siempre – Ampliación etapa final Edificio CET N° 22 - Cipoletti - Ley N° 4.818", celebrado entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la empresa "TC Ingeniería S.A." C.U.I.T. Nº 30-71317260-6", por causa del contratista, en virtud de lo dispuesto por el apartado 13.2 "De la Rescisión", del Pliego de Bases y Condiciones Generales (Anexo I, Res. N° 419/15), y Artículo 62° inciso d) de la Ley J N° 286 que rigió el llamado con los efectos allí previstos.-

Art. 5°.- Tomar posesión de la obra de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación Decreto J N° 686 Art. 62°.-

Art. 6°.- Determinar por las áreas técnicas pertinentes la estimación de los perjuicios ocasionados por la presente rescisión y proceder de acuerdo a lo previsto por el artículo 64° de la Ley J N 286.-

Art. 7°.- Formular expresa reserva por los perjuicios que pudieran corresponder por la suscripción de un nuevo contrato que celebre este organismo para la continuación de la Obra o por su ejecución por administración de acuerdo a lo normado en el artículo 64° inciso a) de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario.-

Art. 8°.- Dejar expresa reserva de las acciones que pudieran corresponder contra la firma "TC Ingeniería S.A", por los eventuales reclamos de aquellos terceros afectados por la ejecución en tiempo y forma de la obra conforme al contrato y pliegos efectivos.-

Art. 9°.- Aprobar las Multas en concepto de: Incumplimiento de Ordenes de Servicio y Suspensión de los Trabajos sin Causa Justificada por la cantidad de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con Veinticuatro Centavos ($ 2.425.889,24), equivalente al 12,37% del monto de contrato, a retener de los Certificados adeudados y adicionales, o en su caso hacer efectiva por intermedio de la Fiscalía de Estado por la vía que considere idónea.-

Art. 10.- La Contratista deberá restituir en la Cuenta Corriente N° 900001213 del Banco Patagonia S.A., la suma de Pesos Un Millón Setecientos Veinte Mil Ochocientos Seis con Cincuenta y Dos Centavos ($ 1.720.806,52), en concepto de anticipo financiero, en un Plazo no mayor a quince (15) días corridos, en el supuesto de no realizarse en el plazo fijado, será retenido del monto por certificar, o en su caso, hacer efectiva por intermedio de la Fiscalía de Estado por la vía que se considere idónea.-

Art. 11.- Remitir la documentación correspondiente a la Fiscalía de Estado a fin de ejecutar la Póliza de Garantía de cumplimiento de Contrato.-

Art. 12.- Comunicar el presente al Consejo de Obras Públicas a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, en los términos del artículo 64° inc. f) de Ley J N° 286, y su Decreto Reglamentario.-

Art. 13.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno a cargo del Despacho del Mtrio. de Educación y Derechos Humanos;

WERETILNECK.– L. Di Giácomo.

DECRETOS SINTETIZADOS

––

DECRETO Nº 1754.- 17-11-2017.- Afectar al uso del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, el inmueble sito en Avenida Roca N° 1242 de la ciudad de General Roca, designado catastralmente como: 05-1-D-858-02, a fin de que allí funcione la Coordinación del Consejo Escolar las Supervisiones de todos los niveles dependientes del Ministerio mentado.- Expte. Nº 046113-G-2016.

DECRETO Nº 2096.- 29-12-2017.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Ministro Dr. Hugo Nicolás Land (DNI Nº 31.280.028) y el Sr. Zeballos Díaz, Miguel Angel (DNI Nº 30.605.790), quien desempeñará funciones de Mantenimiento en la Delegación de la Localidad de General Roca, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. Nº 155243-DRH-2017.

DECRETO Nº 16.- 18-01-2018.- Otórguese un aporte financiero por la suma total de Pesos Doce Millones con 00/100 ($ 12.000.000,00), a favor de las Municipalidades de Ingeniero Jacobacci y San Carlos de Bariloche, detallando la distribución del mismo en Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, para ser destinado a atender el desequilibrio financiero de dichas Municipalidades.-

–––

Anexo Decreto Nº 16

MUNICIPALIDAD	MONTO	Nº CUIT	AUTORIDADES	D.N.I. Nº	FIRMA AUTORIZADA	D.N.I. Nº
Ingeniero Jacobacci	$ 2.000.000,00	30-99923873-0	Carlos Daniel TORO	13.858.979	Gonzalo Naim ADAIME	27.884.765
San Carlos de Bariloche	$ 10.000.000,00	30-99911258-3	Enrique Gustavo GENNUSO	13.172.873	Pablo CHAMATROPULOS	18.110.297
Total	$ 12.000.000,00					

Expte. Nº 79019-G-2018.

DECRETO Nº 17.- 18-01-2018.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de Doscientos Mil ($ 200.000,00) a favor de la Municipalidad de El Bolsón (C.U.I.T. N° 30-67294266-3), destinado a solventar gastos efectuados en la organización del XIII Edición de "El Bolsón Jazz Festival", llevada a cabo durante los días 15, 16 y 17 de diciembre del año 2.017.- Expte. Nº 120.165-T-2017.

DECRETO Nº 20.- 19-01-2018.- Destacar en Comisión Oficial de Servicios a las ciudades de Amsterdam (Holanda) y Frankfurt Alemania), Europa, al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro Dn. Alberto Edgardo Weretilneck (C.U.I.L. N° 20-16170327-4) los días 22, 23, 24, 25 y 26 del mes de Enero de 2018, con el objeto de presentar Licitación de Reactor Nuclear del INVAP.- Expte. Nº 20061-DAP-2018

––oOo––

ORDENANZAS MUNICIPALES

––

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE
Ordenanza Municipal N°: 574/2.009

Visto: El Artículo 115° de la Ordenanza N°: 555/2.009 "Fiscal", y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente artículo adiciona un valor en puntos a la Recolección de Residuos de los locales comerciales e industriales habilitados fijando un punto para este concepto;

Que, generalizar a todos los comercios y aplicar una tasa en forma igualitaria conlleva un tratamiento injusto hacia los sujetos obligados truncando el espíritu de la Ordenanza N°: 555/2.009;

Que, por otra parte el Artículo de referencia establece una escala de valores especificadas en "puntos", con lo cual se gravará la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que, dicha escala englobaba en la parte de personal ocupado a todos aquellos comercios e industrias que tuvieran más de 200 personas ocupadas, otorgándole 100 puntos sin distinguir aquel comercio que tuviera 210 ó 500 personas ocupadas, con lo cual genera un gravamen injusto e inequitativo, contradiciendo los alcances de la Ordenanza N°: 555/2.009; del mismo modo se ponía un techo a los puntos o al gravamen impuesto sobre la superficie imputable del comercio;

Que, es necesario modificar el presente Artículo, a fin de garantizar los objetivos primarios de la Ordenanza N°: 555/2.009;

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque
Sanciona y Promulga con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1°): Modifícase el Artículo 115° de la Ordenanza N°: 555/2.009 "Fiscal", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 115°: El tributo establecido en la presente Ordenanza, se fijará conforme con la escala que se agrega a continuación del presente artículo, a la que se aplicará el valor que por cada punto, establezca la ordenanza tarifaria anual, y tomando en consideración los importes mínimos que se fijan para las actividades especiales.

Se adicionará por el Servicio de Recolección de Residuos Comerciales, el diez por ciento (10%) de la totalidad de los puntos que graven al local habilitado. En el caso de que este porcentaje no resulte un número entero, se redondeará el decimal en más o en menos según corresponda. Los Locales Comerciales tributarán por lo menos 1 (un) punto por este concepto.

Tabla de Puntuación

PERSONAL OCUPADO			SUPERFICIE COMPUTABLE		
Cantidad		Puntos	Superficie (m2)		Puntos
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
1	2	1	0	20	1
3	4	2	21	30	2
5	6	3	31	40	3
7	8	4	41	50	4
9	10	7	51	75	7
11	15	10	76	100	10
16	20	17	101	151	17
21	30	24	151	200	24
31	40	30	201	300	30
41	50	40	301	500	40
51	60	50	501	750	50
61	70	60	751	1000	60
71	80	70	1001	1500	70
81	100	80	1501	2000	80
101	120	90	2001	2500	90
121	150	100	2501	3000	100

Cuando la cifra de personal ocupado supere las ciento cincuenta (150) personas se le establecerá puntajes de acuerdo al siguiente criterio: Cada treinta (30) personas ocupadas, se le adicionará 10 (diez) puntos;

Cuando la cifra de superficie computable supere los tres mil metros cuadrados (3000 mts².) se le establecerá puntajes de acuerdo al siguiente criterio: Cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie computada, se le adicionará 10 (diez) puntos"

Art. 2°): Regístrese; dese a conocimiento de las Areas Municipales de incumbencia; cumplido, archívese.

Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal.

Sergio E. Hernández, Intendente.– Adriana D. Fabiani, Vicepresidenta 1ª Concejo Municipal.– Eva Yolanda Pacheco, Vicepresidenta 2ª Concejo Municipal.– Alberto Arellano, Concejal.– Ricardo Pedranti, Concejal.

Ordenanza Municipal N°: 621/2.010

Visto:

La Ordenanza N°: 555/2.009 "Fiscal" y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ordenanza tomó plena vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 2.010;

Que, la misma ofrece vacíos legales para la devengación de distintos tributos;

Que, de la misma forma existen otros tributos que su implementación conlleva ciertos tópicos que desnaturalizan los objetivos primarios de la base tributaria municipal, como son: Equidad, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad;

Que, en la Tasa por Servicios Directos sobre la Propiedad Inmueble, el cálculo tributario se realiza sobre la valuación fiscal de los inmuebles;

Que, en el Artículo 73° se estipulan distintas categorías para encuadrar las bases imponibles de acuerdo a la valuación fiscal relevada;

Que, la Categoría "E" encuadra a todos los inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a doscientos mil (200.000) pesos;

Que, esto determina un rango infinito para el establecimiento de la Base Imponible del tributo, coartando el principio de equidad que debe regir el mismo;

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque
Sanciona y Promulga con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1°): Modifícase la Categoría "E" del Artículo 73° de la Ordenanza N°: 555/2.009 "Fiscal", la que quedará redactada de la siguiente manera: "Categoría "E": Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre doscientos mil un (200.001) pesos quinientos mil (500.000) pesos".

Art. 2°): Incorpórese al Artículo 73º de la Ordenanza N°: 555/2.009 "Fiscal" lo siguiente:

"Categoría "F": Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre quinientos mil un (500.001) pesos y un millón (1.000.000) de pesos.

Categoría "G": Inmuebles cuya valuación fiscal se ubique entre un millón un (1.000.001) pesos y dos millones (2.000.000) de pesos.

Categoría "H": Inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a dos millones (2.000.000) de pesos".

Categoría "I": Inmuebles ubicados dentro del Area Reserva Fiscal 1 (R.F. 1).

Categoría "J": Immuebles ubicados dentro del Area Reserva Fiscal 2 (R.F.2).

Art. 3°): Regístrese, elévese copia de la presente a las Areas Municipales correspondientes; cumplido, archívese

Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diez, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal.

Sergio E. Hernández, Intendente.– Adriana D. Fabiani, Vicepresidenta 1ª Concejo Municipal.– Eva Yolanda Pacheco, Vicepresidenta 2ª Concejo Municipal.– Alberto Arellano, Concejal.– Ricardo Pedranti, Concejal.

———oOo———

EDICTOS I.P.P.V.

———

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Sra. Benítez Olga Gladis (DNI. 02.296.266), ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional identificada como casa 28, ubicada en calle Padre Anselmo s/n°, correspondiente al Plan 50 Viviendas en la localidad de Luis Beltrán, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciarán las acciones administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto. Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procedió a bloquear la cuenta. Quedan ustedes, debidamente notificados.-

María E. Mansilla, C. Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Sr. Flores Emiliano Samuel (CDRN. 110.260) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional identificada como Casa 14, ubicada en calle Champleax s/n°, correspondiente al Plan 50 Viviendas en la localidad de Luis Beltrán, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciarán las acciones administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto. Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procedió a bloquear la cuenta. Quedan ustedes, debidamente notificados.-

María E. Mansilla, C. Habitacional - I.P.P.V.

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Sr. Rapuzzi Roberto Osmar (DNI. 13.316.595) y a la Sra. Cerda Belkis Beatriz (DNI. 12.545.184), ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional identificada como Casa 13, ubicada en calle Sarmiento n° 770, correspondiente al Plan 103 Viviendas en la localidad de Lamarque, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciarán las acciones administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto. Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procedió a bloquear la cuenta. Quedan ustedes, debidamente notificados.-

María E. Mansilla C. Habitacional - I.P.P.V.

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

———

"El Juzgado Civil y Comercial n° 4, Secretaría Unica de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires hace saber a los acreedores de Saturno Hogar

Sociedad Anónima o Saturno Hogar S.A., CUIT 30-67267729-3, inscripta en el Registro Público de Comercio de Neuquén bajo el n° 224, F° 1057/ 1095, T° VI, Año 1994, con domicilio en la calle Perito Moreno n° 337 de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, que en los autos "Saturno Hogar S.A. S/Concurso Preventivo (Grande)", Expte. 52030, con fecha 4 de diciembre de 2017 se ha decretado la apertura de su concurso preventivo, fijándose el día 22 de mayo de 2018 hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Estudio Contable que ejerce la sindicatura "Peralta-Valentini" (Cres. Néstor Omar Peralta y Héctor Raúl Valentini) con domicilio en O'Higgins n° 591 de Bahía Blanca. Se fijó el día 6 de julio de 2018 para que la Sindicatura presente el informe individual (Art. 35 L.C.) y el día 21 de agosto de 2018 para que presente el informe general (Art. 40 L.C.). Se ha fijado la audiencia informativa para el 15 de abril de 2019 a lás 8.30 horas. Bahía Blanca, 21 de Diciembre de 2017.– Ingrid J. Guglielmi, Secretaria".

Nota: El presente deberá publicarse por cinco días en los "Boletines Judiciales" de las Provincias de Buenos Aires; La Pampa, Neuquén, Río Negro. Chubut y Santa Cruz y en los diarios: La Mañana de Neuquén (Neuquén), Catriel Online (Catriel), La Mañana de Cipolletti (Cipolletti), Diario Río Negro (General Roca), De Medios 5 Diario Digital (San Antonio Oeste), La Palabra Diario Digital (Viedma), La Comuna de Villa Regina (V. Regina), Periodico Presencia (Cinco Saltos); El Patagónico (Comodoro Rivadavia), Cutral Co Al Instante (Cutral-co), Noticias de Plottier (Plottier), El Periódico de Rincón (Rincón de los Sauces), San Martín A Diario (San Martín de los Andes), Centenario del Sur (Centenario), Hechos de Zapala diario digital (Zapala), Periódico Las Heras (Las Heras), Voces y Apuntes (Caleta Olivia), El Deseadense (Puerto Deseado) y La Arena (La Pampa).- CONSTE.

Ingrid J. Guglielmi, Secretaria

—oOo—

"El Juzgado Civil y Comercial n° 4, Secretaría Unica de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires hace saber a los acreedores de Casa Humberto Lucaioli S.A., inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con Matrícula n° 45396 Legajo n° 1/ 83272, con domicilio en la calle Patricios n° 853 de la ciudad de Bahía Blanca, que en los autos "Casa Humberto Lucaioli S.A. S/Concurso Preventivo (Grande)", Expte. 52029, con fecha 4 de diciembre de 2017 se ha decretado la apertura de su concurso preventivo, fijándose el día 22 de mayo de 2018 hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Estudio Contable que ejerce la sindicatura "Peralta-Valentini" (Cres. Néstor Omar Peralta y Héctor Raúl Valentini) con domicilio en O'Higgins n° 591 de Bahía Blanca. Se fijó el día 6 de julio de 2018 para que la Sindicatura presente el informe individual (Art. 35 L.C. y el día 21 de agosto de 2018 para que presente el informe general (Art. 40 L.C.). Se ha fijado la audiencia informativa para el 15 de abril de 2019 a as 8.30 horas. Bahía Blanca, 21 de Diciembre de 2017.– Ingrid J. Guglielmi, Secretaria".

Nota: El presente deberá publicarse por cinco días en los "Boletines Judiciales" de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en los diarios: Catriel Online (Catriel), La Mañana de Cipolletti (Cipolletti), Diario Río Negro (General Roca), Ciudaddeallen.com.ar (Allen, diario digital), La Palabra Diario Digital (Viedma), La Comuna de Villa Regina (V. Regina); El Patagónico (Comodoro Rivadavia), De Medios 5 Diario Digital (San Antonio Oeste); Cutral Co Al Instante (Cutral-co), Noticias de Plottier (Plottier), El Periódico de Rincón (Rincón de los Sauces), San Martin A Diario (San Martin de los Andes), Junin Dice (Junin de los Andes, diario digital); Noticias del Bolsón (El Bolsón, diario digital); El Portal de Dorrego (Cnel. Dorrego, diario digital); El Rosalenio Digital (Cnel. Rosales), Nuevo Día Digital (Cnel. Suárez, diario digital); Hechos de Zapala diario digital (Zapala), El Diario Uno (Sarmiento); Periódico Las Heras (Las Heras), La Arena (La Pampa), Noticias de Plottier (Plottier), Hoy Valle Medio (Choele Choel, diario digital); Voces y Apuntes (Caleta Olivia), Diario El Tiempo (Azul); Diario La Reforma (General Pico); El Diario de Pringles (Cnel. Pringles); El Cordillerano (San Carlos de Bariloche); Ecos Diarios (Necochea); Diario de Madryn (Puerto Madryn); Esquel Diario Digital (Esquel); Diario El Chubut (Trelew y Rawson); La Voz del Pueblo (Tres Arroyos); Diario Uno (Santa Rosa); Tiempo Sur (Calafate y Río Gallegos); Noticias del Sur (General Acha, diario digital); Río Colorado Informa (Río Colorado, diario digital - El Eco de Tandil (Tandil); Diario Nuevo Día (Santa Cruz); El Divergente (Puerto San Julián). CONSTE.

Ingrid J. Guglielmi, Secretaria

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y de Sucesiones Nro. Tres de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Horacio David Olie, DNI Nº 25.700.258 para que comparezcan en autos caratulados "Olie, Horacio David S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-741-C-3-15) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Cipolletti, 06 de Septiembre de 2017.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Mariano Castro Juez a cargo del Juzgado Letrado Civil, Comercial y de Minería Nº 1 (Uno), Secretaría Unica a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, con asiento en Pje. Juramento Nº 190, 5º piso, de S. C. de Bariloche, cita y emplaza por 30 días, a acreedores y/o herederos de doña Graciela Irene Flores o Irene Graciela Flores, D.N.I Nº 16.053.800 y de don Ricardo Bahamonde D.N.I Nº 12.258.230, en autos: "Bahamonde, Ricardo y Flores, Graciela Irene o Flores, Irene Graciela s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. Nº F-1731-17). Publíquese por tres días. Dr. Mariano Castro, Juez. Bariloche, 11 de diciembre de 2017.– María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

——

MAFACHA S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la 2da. Circunscripción Judicial, sito en calle Mitre 455 1° Piso de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.500, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada MAFACHA S.R.L. 1) Socios: Edgardo Calixto Martín, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 20.339.195, C.U.I.L./T. N° 20-20339195-2, nacido el 15 de Septiembre de 1969, 48 años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante y con domicilio en calle Primero Pobladores N° 969 de la ciudad de Ingeniero Huergo, Provincia de Río Negro.- Y Julián Andrés Bello, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 32.902.351, C.U.I.L./T. N° 20-32902351-7, nacido el 08 de Mayo de 1987, 30 años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante y con domicilio en calle Mendoza N° 493 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.- 2) Fecha de Constitución: 13 de Octubre de 2017.- 3) Denominación Social: "MAFACHA S.R.L.".- 4) Domicilio Legal y Real Calle Mendoza N° 493 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, República Argentina.- 5) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, sean por cuenta propia, de terceros y/ o asociados: *Ferretería:* La venta y compra, al por mayor y al por menor, la importación y exportación, representación y distribución de herramientas, materiales en general, materiales de construcción, de ferretería, maquinarias; herramientas y accesorios agrícolas e industriales, alquiler de equipos, maquinarias y herramientas en general, provisión de servicios de mantenimiento y reparación de maquinarias, accesorios y herramientas en general. *Pinturería:* La venta y compra, al por mayor y al por menor, la importación y exportación, distribución y representación de artículos de pinturería, esmaltes, pinturas en todas sus variantes y versiones, sus materiales sustitutos y complementarios utilizados para la decoración, protección y terminación de automotores, edificios y demás bienes muebles e inmuebles, así como las herramientas y materiales utilizados en el proceso de colocación.- 6) Plazo de Duración: Noventa y. nueve (99) años, contados a partir de su insccipción.- 7) Capital Social: El capital social es de Pesos Doscientos Mil ($ 200.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) cada una.- El capital se suscribe en su totalidad en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: Edgardo Calixto Martín, suscribe mil (1.000) cuotas, e integra en este acto en efectivo el 100% o sea la cantidad de pesos cien mil ($ 100.000); y Julián Andrés Bello, suscribe mil (1000) cuotas, e integra en este acto en efectivo el 100% o sea la'cantidad de pesos cien mil ($ 100.000).- 8) Administración y Representación: La administración, dirección, uso de la firma social y representación de la sociedad, será ejercida por uno o mas socios, o no, en su calidad de socio gerente, quien/es tendrá/n todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los, negocios sociales.- Designando como Socios Gerentes a Edgardo Calixto Martín, con Documento Nacional de Identidad N° 20.339.195 y a Julián Andrés Bello con Documento Nacional de Identidad Nº 32.902.351; quienes detentarán dicho cargo por todo el plazo de duración de la sociedad.- Los socios gerentes aceptan en este acto el cargo y declaran no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 9) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del artículo 55 de la Ley General de Sociedades Comerciales.- 10) Cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.- Dr. Fernando

Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular Registro Público, sitio en calle Mitre N° 455. 1° Piso. 12 de Diciembre de 2017.- Publíquese edictos.- Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca.

—oOo—

ACTA

––

TRENTO TRUKC S.R.L.
(Cesión de Cuotas Sociales y Designación Gerente)

El Dr. Martín Miguel Mena Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, las siguientes modificaciones de la Sociedad denominada "TRENTO TRUKC S.R.L., por Escritura 127 del 14/12/2017 del Registro 86 de Viedma a/c Escribano Ángel Santos Aldaya: 1) Cesiones de cuotas: a) Agustín Norberto Freire, DNI 39.282.971, transfiere 3 cuotas sociales que representan la suma de pesos tres mil del Capital Social a Luciana Soledad Escarate, DNI. 33.530.595, y transfiere la cantidad de 12 cuotas sociales, que representan la suma de pesos doce mil del Capital Social a Rocío Elda Escarate, DNI 36.566.485; b) Norberto Horacio Freire, DNI M7.785.615, transfiere la cantidad de 15 cuotas sociales, que representan la suma de pesos quince mil del Capital Social a Rocío Elda Escarate, DNI 36.566.485. Con lo cual se modifica la cláusula cuarta de Estatuto social y las cuotas sociales quedan distribuidas en la siguiente forma: Luciana Soledad Escarate, con la titularidad tres (3) cuotas sociales, de un valor nominal total de Pesos Tres Mil ($ 3.000.-), y Rocío Elda Escarate, con la titularidad de veintisiete (27) cuotas sociales, de un valor nominal total de Pesos Veintisiete Mil ($ 27.000.-). 2) Cambio de gerencia: Agustín Norberto Freire, DNI 39.282.971, y Norberto Horacio Freire, DNI M7.785.615 renuncian al cargo de gerentes. Los nuevos socios que representan el ciento por ciento (100%) del capital social designan de común acuerdo en el cargo de Gerente a Franco Agostino Nicoletti, italiano, nacido el 04/01/1950, Documento Nacional de Identidad 94.255.623, divorciado, quien acepta el cargo.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.- Fdo. Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas. Viedma,..... de..... de.....-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

CONVOCATORIAS

––

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB
SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 23 de Febrero de 2018 a las 16:00 o 17:00 hs, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el Salón de Usos Múltiples del Hangar de Arelauquen Golf & Country Club, Ruta 82 S/N, S. C. de Bariloche para considerar los temas propios de dichas asambleas según el siguiente,

ORDEN DEL DIA

a) **Asamblea Ordinaria:**

1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
2. Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inciso 1° de la ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 17, iniciado el 1 de noviembre de 2016 y cerrado el 31 de octubre de 2017.
3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura en el ejercicio N° 17.
4. Renovación del 50% (3 miembros) del Directorio.
5. Designación de síndico titular y suplente por un ejercicio.
6. Fijación de las remuneraciones correspondientes a los Directores y Síndicos.
7. Consideración de aporte a la Fundación Arelauquen.
8. Autorizaciones.

b) **Asamblea Extraordinaria:**

1. Modificación del estatuto social Art. 16. Aprobación del texto ordenado.
2. Modificación del Reglamento Urbano y de Edificación. Modificación de los Art. 1.2, 2.2, 3.1, 3.4, 4.5, 5.3.J, 5.3.1, 5.3.1.2., 5.3.1.3, 5.4, 5.5, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 7.2, 7.4, 7.5, 7.10, 7.12; Capítulo 13 apartado d y e; capítulo 14 apartado 14.5.a y 14.5.f; capítulo 15 apartados 15.1, 15.2, 15.3; capítulo 17. Incorporación de los art. 5.3.1.4, 6.8, 7.14 y 9.11. Aprobación del texto ordenado.
3. Modificación del Reglamento de Convivencia Art. 2.8, 4.4.1 y 4.4.8. Incorporación de los artículos 1.31, 2.1 y 2.1.1. Aprobación del texto ordenado.
4. Aprobación de la oferta para el tendido de la Fibra Óptica.
5. Ratificación de las modificaciones hechas al estatuto, al Reglamento urbano y de edificación y al Reglamento de consorcio parcelario aprobadas en Asamblea de accionistas de 5 de febrero de 2016.
6. Ratificación de las aprobaciones de los proyectos de inversión tratadas en Asamblea extraordinaria de 10 de junio de 2016.

Se recuerda a los señores Accionistas la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 238 Ley de Sociedades. Las comunicaciones de asistencia a la asamblea serán recibidas en Ruta 82 S/N, S. C. de Bariloche, de 9 a 17 hs. hasta el 19/02/2018.

Leonardo Girves, Presidente.

—oOo—

SOCIEDAD RURAL CHOELE CHOEL
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término que esta Asociación realizará en día 24 de febrero de 2018, a las 18:00 hs; en la Sede de la Sociedad Rural Choele Choel, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.

2°.- Convocatoria fuera de término por retraso en la finalización de los Balances.

3°.- Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance, cerrado el 31 de mayo de 2017.

4°.- Socios adherentes.

Gabriel R. Jelen, Presidente.– Natalia V. Ferrarino, Secretaria.

—oOo—

CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE
"LOS PIONEROS"

1° Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se celebrará el día 17 de febrero de 2018 a las 16 horas en el domicilio del INTA Villa Galense 575 de la localidad de Luis Beltrán.-

La Asamblea mencionada precedentemente se convoca a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.- Elección de Presidente de Asamblea y de dos regantes para firmar el acta.-

2.- Consideración Memoria y Balance General Ejercicio n° 24 cerrado al 31/12/2015.-

3.- Consideración Memoria y Balance General Ejercicio n° 25 cerrado al 31/12/2016.-

4.- Aprobación Presupuesto 2018.

5.- Elección cinco (5) miembros titulares: Cuatro (4) por finalización de mandato y uno (1) por renuncia. Elección de ocho (8) miembros suplentes Consejo de Administración por finalización de mandato.

6.- Elección Presidente Consejo de Administración.

7.- Elección cuatro (4) miembros Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.

Nota: Podrán participar de la misma los miembros empadronados que al momento de la Asamblea no adeuden más de dos cuotas de canon de riego (Art. 14 inc. A).

Para poder sesionar en primera convocatoria el quórum estará formado por la mitad más uno de los regantes empadronados que representen la mitad más uno de las hectáreas. De no lograrse ese número, podrá sesionar en segunda convocatoria, una hora más tarde, siempre que el número de regantes presentes y hectáreas no sea inferior al 5% del total.

En caso de no lograrse quórum en las condiciones estipuladas en el párrafo anterior se convocará a una Asamblea en el término de 30 días, la que sesionará en tercera convocatoria cualquiera sea el número de regantes presentes y hectáreas representadas (Art. 14 inc. C).- Las decisiones de la Asamblea que se ajustan a las leyes y al presente estatuto son obligatorias para todos los consorcistas hayan estado presentes o no en la Asamblea y deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración (Art. 12 del estatuto)

Juan Carlos Fiñana, Presidente.- Juan Orlando Oller, Secretario.

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Constitución de la Nación Argentina	$	4,50
Digesto Tomo I	$	22,50
Digesto Tomo III	$	22,50
Digesto Año 1986	$	22,50
Digesto Año 1987	$	22,50
Digesto Año 1988	$	22,50
Digesto Año 1989	$	22,50
Digesto Año 1990	$	22,50
Digesto Año 1991	$	22,50
Digesto Año 1992	$	22,50
Digesto Año 1993	$	22,50
Digesto Año 1994	$	22,50
Digesto Año 1995	$	22,50
Digesto Año 1996	$	22,50
Digesto Año 1997	$	22,50
Digesto Año 1998	$	22,50
Digesto Año 1999	$	22,50
Digesto Año 2000	$	22,50
Digesto Año 2001	$	22,50
Digesto Año 2002	$	22,50
Constitución Pcial. (chica)	$	3,00
Constitución Pcial. (grande)	$	6,00
Régimen Previsional Ley 2092	$	4,50
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	$	250,00

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

DECRETOS

02.- 03-01-18.- Declarar extinguida la Concesión sobre el lote de explotación denominado Area "Puesto Prado", de titularidad de la empresa Central Argentina Internacional LLC Sucursal Argentina, por vencimiento de su plazo el día 14/11/2017 (Art. 81 inciso a) de la Ley Nº 17319 **1a3**

15.- 15-01-18.- Aprobar el Adicional de la Obra realizada por la firma TC Ingeniería S.A., Ampliación etapa final Edificio CET Nº 22 - Cipolletti **3a5**

DECRETOS SINTETIZADOS **5**

ORDENANZAS MUNICIPALES **5-6**

EDICTOS I.P.P.V. **6**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **6-7**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. **7-8**

ACTA **8**

CONVOCATORIAS **8**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **8a10**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 5261

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO $ 35,00

EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS $ 55,00

EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS $ 75,00

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro
–––
Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5640.pdf